



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública Solicitud de Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad particular, con número de bitácora **07/MP-0014/12/22.**
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, páginas que la conforman: Páginas 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **14 de Julio del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_14_2023_SIPOT_2T_2023_ART69.**

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_14_2023_SI-POT_2T_2023_ART69.pdf



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2110/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-17/2022

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 28 de junio del 2023

SOCTON CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.
C. ALEJANDRA MARÍN MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL



Personas autorizadas para recibir notificaciones



Una vez que se analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), la información adicional (IA), y documentales agregados al expediente, correspondientes al proyecto denominado **"Modernización, ampliación y construcción de la infraestructura sobre el Río Sabinal y Periférico Norte Poniente, como parte integral del estudio y proyecto ejecutivo del circuito interior Chiapas de corazón en la cabecera municipal de Tuxtla Gutiérrez, en la localidad de Tuxtla Gutiérrez, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas."** En lo subsecuente el **proyecto**, presentado por la empresa **SOCTON CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.** en lo subsecuente la **promovente**;

RESULTANDO:

- I. Que el 01 de diciembre del 2022, la **promovente** ingresó en esta Oficina de Representación (**OR-Chiapas**) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en el estado de Chiapas, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) del **proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con Bitácora **07/MP-0014/12/22** y clave de proyecto **07CH2022HD038**.
- II. Que mediante escrito de fecha 02 de diciembre de 2022 y recibido en esta Oficina de Representación el 2 del mismo del mismo mes y año, la **promovente** en cumplimiento con el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) presentó la publicación del extracto del proyecto en comento, en el periódico de circulación estatal denominado "Cuarto



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2110/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-17/2022

Poder" página B11 en su edición de fecha 02 de diciembre de 2022 para el procedimiento de consulta pública.

- III. Que el 08 de diciembre de 2022, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), la SEMARNAT publicó en su Gaceta Ecológica No. 57 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido del 01 al 07 de diciembre de 2022 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud en comento.
- IV. Que el 15 de diciembre de 2022, se integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación sita en 5ª. Poniente Norte número 1207, Colonia Barrio Niño de Atocha, Código Postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- V. Que por ubicarse el proyecto sobre un bien federal y en una zona de interés ambiental, con el objeto de apoyar técnicamente la Resolución del trámite en comento, con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); así como, en el artículo 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, esta OR-Chiapas emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:
1. Mediante oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/106/2023 de fecha 18 de enero de 2023 se solicitó opinión técnica al Director General de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).- Organismo de Cuenca Frontera Sur del Agua.
 2. Mediante oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/119/2023 de fecha 18 de enero de 2023, se solicitó opinión técnica a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Gobierno del Estado de Chiapas.
- VI. Que de las opiniones técnicas solicitadas a Instituciones y dependencias federales, estatales y municipales se obtuvieron las siguientes respuestas, misma que se detallan en el Resultando **IX y X** de la presente resolución.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2110/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-17/2022

1. Mediante oficio No. B00.813.08.01-0087/2023 de fecha 28 de marzo del 2023, el Director General de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).- Organismo de Cuenca Frontera Sur del Agua en Chiapas, emitió la opinión técnica solicitada.
2. Mediante oficio SEMANH/SMAYCC/DPLAOET/093/2023 de fecha 24 de mayo del año 2023, la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas, remite el memorándum SEMAHN/SMAYCC/DPLAOET/093/2023 de fecha 24 de mayo del año en curso, que da respuesta a la opinión técnica solicitada.

VII. Que mediante oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/978/2023 de fecha 31 de marzo de 2023, esta **OR-Chiapas** solicitó a la **promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**, la presentación de Información Adicional (**IA**) para continuar con el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta por el término de 60 (sesenta) días hábiles.

VIII. Que con fecha 30 de marzo de 2023 se recibió en esta OR-Chiapas, la solicitud ciudadana de reunión pública de información sobre el **proyecto**, misma que fue denegada debido a que su interposición fue realizada posterior a los tiempos legales existentes para ello señalados en los artículos 34 fracción II de la **LGEEPA**, no obstante, esta **OR-Chiapas** mediante Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1002/2023 de fecha 03 de abril del 2023, solicitó en calidad de expertos, al grupo colectivo "Menos Puentes Mas Ciudad" la opinión técnica en materia ambiental del proyecto, con base en lo establecido en los artículos 34 fracción IV de la **LGEEPA** y 4º fracción III del **RLGEEPAMEIA**.

IX. Que el colectivo "Menos Puentes Mas Ciudad", mediante escrito libre fecha 30 de marzo del 2023 presentó ante esta **OR-Chiapas**, la opinión técnica solicitada, asimismo mediante escrito libre de fecha 04 de mayo del 2023 presentó alcance de la información.

X. Que mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1105/2023 de fecha 21 de abril del 2023 esta **OR-Chiapas**, con fundamento en los artículos 35 bis tercer párrafo de la **LGEEPA** y 46 del **RLGEEPAMEIA** emitió el Acuerdo de ampliación del plazo de resolución del **Proyecto**, misma que fue notificada al **promovente**.

XI. Que con fecha 28 de abril del 2023, esta **OR-Chiapas** con fundamento en los artículos 24 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA** y 56 de la **LFPA**, mediante oficio



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2110/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-17/2022

No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1411/2023 de misma fecha, puso en conocimiento de la promovente la primera opinión recibida del colectivo "Menos Puentes Mas Ciudad".

- XII.** Que con fecha 15 de mayo del 2023, esta OR con fundamento en los artículos 24 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA** y 56 de la **LFPA**, mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1518/2023 de misma fecha, puso en conocimiento de la promovente la opinión recibida de la CONAGUA.
- XIII.** Que con fecha 22 de mayo del 2023, esta **OR** con fundamento en los artículos 24 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA** y 56 de la **LFPA**, mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1553/2023 de misma fecha, puso en conocimiento de la promovente, el alcance de la primera opinión recibida del colectivo "Menos Puentes Mas Ciudad".
- XIV.** Que mediante escrito de fecha dos de junio del 2023, recibido en esta Oficina de Representación en misma fecha, **la promovente** se manifestó respecto del contenido de la solicitud de información complementaria señaladas en el resultando anterior, información la cual, fue incorporada para su análisis y evaluación al **PEIA** del **proyecto**; así como, al expediente respectivo.
- XV.** Que una vez concluido el periodo de evaluación esta OR procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT (RISEMARNAT)**, en la **LGEIPA**, y en el **RLGEEPAMEIA**, y

CONSIDERANDO:

- 1.** Que esta Oficina de Representación es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, la **IA** y las documentales que se agregaron, así como los anexos del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8 párrafo segundo, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 4, 3, 5 fracciones II, III, VI, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, VII y XI, 28 primer párrafo fracción X, 30 primer párrafo, 34, 35 y 35 BIS de la **LGEIPA**; 1, 2, 3 fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII; 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 26, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 45 y 46 del **RLGEEPAMEIA**; en concordancia



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2110/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-17/2022

con el artículo 1, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c), XXXIV y **SÉPTIMO** Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022 y 420 *Quater* fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de actividades en humedales, ríos y zonas federales; conforme a lo establecido en los artículos 28 fracción X de la **LGEEPA** y 5 inciso R) fracción I del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**; mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, **la promovente** presentó una MIA-P, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por las dimensiones de superficie solicitadas en materia obras y actividades en ríos y zonas federales, que no se encuentran en los supuestos de las fracciones I a IV del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**, actualizándose así la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **RLGEEPAMEIA**.
4. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **proyecto** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos invocados, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SCPA/UGA/DIRA/2110/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-17/2022

se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

5. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando **IV** de la presente Resolución, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **RLGEEPAMEIA**. Que esta OR al recibir la solicitud de consulta pública del colectivo "Menos puentes mas ciudad" fuera de los tiempos establecidos en la legislación ambiental vigente, reencauzó la solicitud requiriéndole opinión técnica al grupo Menos Puentes Mas Ciudad, en calidad de expertos en biodiversidad, como se señala en el RESULTANDO **VIII**.
6. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, en el **RLGEEPAMEIA** y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**) aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **OR** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados; así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **OR** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y de la **IA**, presentada para el **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos. En cumplimiento a lo anterior, esta **OR** procede a analizar que la **MIA-P** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**.

Descripción del proyecto

7. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promoviente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, en la **IA** y de acuerdo con lo manifestado por la **promoviente**, el proyecto consiste en la modernización, ampliación y construcción de la infraestructura sobre el Río Sabinal como parte integral del



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2110/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-17/2022

estudio y proyecto ejecutivo del circuito interior Chiapas de corazón, ubicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; estará compuesto por dos cuerpos. El cuerpo "A" tiene un ancho total de 10.4 m. la cual aloja dos carriles en un sentido de circulación con un ancho de calzada de 8.50 m y el cuerpo "B" tiene un ancho total de 19.10 m. la cual aloja cuatro carriles dos en cada sentido de circulación con un ancho de calzada de 14.40 m. con las siguientes características:

A. Ubicación: El puente sobre el río Sabinal se encuentra ubicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, municipio del mismo nombre, en la región socioeconómica I Centro, en el km 1+420.751 del Circuito Interior Chiapas de Corazón. Las coordenadas geográficas de sus elementos principales se señalan a continuación.

Nombre	Coordenadas UTM (Zona 15), Datum (WGS 84) y Banda (GPS UHF).		Coordenadas Geográficas	
Puente "Río Sabinal"	X	Y	X	Y
Cuerpo A				
Caballote 1	484510.2306	1852956.2056	93° 8 43.21386	16° 45 '34.21635"
Punto central	484499.7939	1852965.3014	93° 8 43.56662	16° 45 '34.51211"
Caballote 2	484489.3695	1852974.8054	93° 8 43.91897	16° 45 '34.82115"
Cuerpo B				
Caballote 1	484472.6054	1852952.1623	93° 8 44.48466	16° 45 '34.08388"
Punto central	484472.0212	1852963.0508	93° 8 44.50466	16° 45 '34.43821"
Caballote 2	484471.4830	1852973.0822	93° 8 44.52309	16° 45 ' 34.76465"

B. Las características generales del proyecto son las que se señalan a continuación.

DATOS DEL PROYECTO		
	Cuerpo "A"	Cuerpo "B"
Superestructura	Losa sobre traveses pretensadas AASHTO Tipo IV	Losa sobre traveses pretensadas AASHTO Tipo IV
Subestructura	Caballetes (2)	Caballetes (2)
Cimentación	Pilotes y muro pantalla	Pilotes y muro pantalla
Calzada	8.50 m	14.40 m
Ancho de Losa	10.40 m	19.10 m
Claro	28.9 m	21.20 m
Longitud de tablero	Uno de 30.00 m	Unos de 22.00 m
Peralte de losa	0.22 m	0.22 m
Traveses	Concreto pretensado AASHTO Tipo IV	Concreto pretensado AASHTO Tipo IV
Peralte de traveses	1.35 m	1.35 m



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2110/2023
EXPEDIENTE 16.245.711.1-17/2022

Peralte los y trabes	1.56 m	1.56 m
Carga Vehicular	IMT 66.5	IMT 66.5
No. De carriles	2 Bandas	4 Bandas
Parapeto tipo	Barandal peatonal y vehicular	Barandal peatonal
Caballote No.1	Km. 0+050.21	Km. 1+404.751
Caballote No.2	Km. 0+071.41	Km. 1+433.651
Esviaje Puente	Normal	Der 42° 36' 57"

C. Infraestructura existente. En la **MIA-P** se señala lo siguiente respecto de las características de la infraestructura que se renovará. Actualmente en el sitio de cruce existen dos cuerpos el A y B, el primero con una longitud total de 13.26 m y un ancho transversal de 10.00 m, está conformada por una losa apoyada sobre trabes pretensadas AASTHO Tipo III con diafragmas de concreto reforzado. La subestructura se conforma por dos caballetes, con un cabezal de concreto reforzado con 3 pilotes de concreto reforzado de 1.20 m de diámetro que fueron protegidos por un estribo de concreto reforzado y muros de concreto reforzado que sirven de encauzamiento y protección del cauce. El cuerpo "B" se conforma por una losa nervurada (6 nervaduras) con una longitud total de 19.89 m y ancho transversal de 16.60 m, cuenta con diafragmas de concreto reforzado, los parapetos peatonales con banquetas con guarniciones de 26 cm y banquetas de 1.04 y 1.46 m. La subestructura esta conformadas por una corona de concreto reforzado, así como estribos y aleros de mampostería.

D. Dimensiones del proyecto

a) Superficie de ocupación.- El área en donde se realizará la construcción del nuevo puente vehicular, se considera puntual, con una superficie permanente total requerida para la obra de 1398 m², de los cuales 322.25 m² corresponden al área ocupada por los accesos, 253.87 m² corresponden al área ocupada por los caballetes y 822.25 m² corresponden al área ocupada por la superestructura; estas instalaciones permanentes no obstruirán ni ocasionarán problema alguno al funcionamiento hidráulico del río; no se alteran los ciclos de escurrimientos ni el funcionamiento normal del Río Sabinal, ni de sus microcuencas tributarias. El uso actual de los terrenos contiguos al cauce y márgenes del río, son de Zona urbana.

b) Superficie total del predio o del trazo. -La superficie total que ocupa actualmente el puente y los accesos existentes se determinó en base al derecho de vía de 20 m a cada lado del eje, 40 m total, tomando en cuenta la longitud de los cuerpos, los accesos arrojan una longitud de puente de 66.9 m multiplicado



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2110/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-17/2022

por 40 m de derecho de vía, nos indica una superficie total de predio de 2667.6 m² (0.26 ha).

- c) **Superficie que se plantea desmontar y su porcentaje con respecto al área de arbolado.**- En la MIA-P se manifiesta que de la superficie total del predio de 2667.6 m², el área que se utilizará para la construcción del puente constituida por los elementos estructurales (apoyos y superestructura) que quedarán permanente es de 1398 m². Solo en áreas fragmentadas de los accesos 1 y 2 cuenta con presencia de arbolado, arbustos y herbáceas. 31 individuos de arbolado serán afectados por las obras de construcción, **la promovente** señala que *al encontrarse dentro de la zona urbana y al número de individuos no se considera una masa forestal, con base en el artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, donde estipula que no se considerará un terreno forestal, a las zonas que se localicen dentro de los límites de los centros de población.* Por lo que, de acuerdo a la superficie total del predio, la zona a desmontar será mínima y el arbolado propuesto es el siguiente:

Tabla de Individuos de arbolado a afectar en la MIA-P.

#	Nombre común	Nombre Científico	Individuos	Clasificación dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010
1	Flamboyán	<i>Delonix regia (Boj.) Raf</i>	1	No enlistada
	Higuerilla	<i>Ricinus communis</i>	1	No enlistada
2	Primavera	<i>Tabebuia rosea</i>	6	No enlistada
3	Siricote	<i>Cordia dodecandra</i>	1	No enlistada
4	Amate negro	<i>Ficus cotinifolia</i>	2	No enlistada
5	Jinicuile	<i>Inga sp.</i>	2	No enlistada
6	Sabino	<i>Taxodium mucronatum</i>	4 (1 árbol muerto)	No enlistada
7	Higuerón	<i>Ficus aurea</i>	1	No enlistada
8	Palo mulato	<i>Bursera simaruba</i>	1	No enlistada
9	Higuera	<i>Ficus insipida</i>	1	No enlistada
10	Fresno	<i>Fraxinus sp.</i>	2	No enlistada
11	Guachipelín	<i>Diphysa americana</i>	2	No enlistada
12	Negrito	<i>Simaruba glauca</i>	7	No enlistada
Totales			31	



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2110/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-17/2022

Considerando que **la promovente** entre otra información, aportó principalmente la que se señala en los párrafos precedentes, es importante recalcar que esta **OR-Chiapas** a través del oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/978/2023 de fecha 31 de marzo de 2023, señalado en el **Resultando VII** de la presente resolución, solicitó al **promovente** información adicional **IA**; toda vez que, la información proporcionada a través de la **MIA-P** presentó deficiencias o insuficiencias; requiriéndoles entre otros puntos lo siguiente:

- i. "2.-Los ejemplares y especies descritas en la MIA-P no coinciden con lo existente en el sitio, por lo que se solicita presentar un levantamiento actual del mismo y corroborar con certeza el número de árboles que se requiere su remoción por el proyecto."

La respuesta de la promovente fue en los términos siguientes:

"De los 36 árboles mencionados, se requiere la remoción por el proyecto de 26 individuos de 11 especies, los cuales se muestran a continuación."

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	INDIVIDUOS	ESTATUS EN NOM-059- SEMARNAT-2010
<i>Simarouba glauca</i>	Negrito o aceituno	7	Sin categoría
<i>Tabebuia rosea</i>	Matilisguate	6	Sin categoría
<i>Diphysa americana</i>	Guachipilín	4	Sin categoría
<i>Ficus cotinifolia</i>	Amate negro	2	Sin categoría
<i>Ficus insipida</i>	Higuera	1	Sin categoría
<i>Fraxinus sp.</i>	Fresno	1	Sin categoría
<i>Bursera simaruba</i>	Palo mulato	1	Sin categoría
<i>Ricinus communis</i>	Higuerilla	1	Sin categoría
<i>Taxodium mucronatum</i>	Sabino o ahuehuete	1*	Sin categoría
<i>Ficus aurea</i>	Higuerón	1	Sin categoría
<i>Inga vera</i>	Jinicuil	1	Sin categoría
TOTAL		26	

*Árbol muerto

- ii. "3.- Informar si los 31 árboles que se solicitan sean removidos en las zonas federales del río Sabinal, se encuentran dentro de los 485 árboles que se encuentran dentro del incidente de suspensión 486/2023 relativos al juicio de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2110/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-17/2022

amparo 486/2023-A, ubicado en la Mesa 3 del Juzgado Séptimo del Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas."

Respuesta: "De los 26 individuos a remover por el proyecto, 6 están incluidos en la Lista de 485 ejemplares del Permiso de Derribo de Árboles No. SMAyMU/DJA/DIyV/ADA/061/2023, expedido por el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, el día 23 de marzo de 2023, como se observa en la siguiente tabla."

Tabla. Individuos incluidos en Autorización de Derribo de Árboles.

No.	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	UBICACIÓN
1	<i>Tabebuia rosea</i>	Matiliguat	Sobre estructura del puente
2	<i>Ficus cotinifolia</i>	Amate negro	Sobre estructura del puente
3	<i>Tabebuia rosea</i>	Matiliguat	Sobre estructura del puente
4	<i>Ficus cotinifolia</i>	Amate negro	Sobre estructura del puente
5	<i>Tabebuia rosea</i>	Matiliguat	Sobre estructura del puente
6	<i>Ricinus communis</i>	Higuerilla	Sobre estructura del puente

Al confrontar la información referida de arbolado en el área del proyecto, con la obtenida en campo, en el sitio del proyecto, esta **OR-Chiapas** obtuvo lo siguiente:

ID	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIÁMETRO (Cms)	ALTURA (Mts)
1	Guanacaste	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	121	20
2	Guanacaste	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	123	20
3	Guanacaste	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	31	3
4	Sabino	<i>Taxodium mucronatum</i>	85	20
5	Sabino	<i>Taxodium mucronatum</i>	85	20
6	Matiliguat	<i>Tabebuia rosea</i>	14	5
7	Matiliguat	<i>Tabebuia rosea</i>	15	5
8	Matiliguat	<i>Tabebuia rosea</i>	22	5
9	Matiliguat	<i>Tabebuia rosea</i>	17	5
10	Higuerilla	<i>Ricinus communis</i>	15	5
11	Amate negro	<i>Ficus cotinifolia</i> (Un solo individuo con ramificaciones)	16	7
12	Amate negro	<i>Ficus cotinifolia</i> (Un solo individuo con ramificaciones)	13	4
13	Amate negro	<i>Ficus cotinifolia</i> (Un solo individuo con ramificaciones)	16	7
14	Amate negro	<i>Ficus cotinifolia</i> (Un solo individuo con ramificaciones)	16	7
15	Amate negro	<i>Ficus cotinifolia</i> (Un solo individuo con ramificaciones)	13	5



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2110/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-17/2022

16	Amate negro	<i>Ficus cotinifolia</i> (Un solo individuo con ramificaciones)	13	5
17	Amate negro	<i>Ficus cotinifolia</i>	8	3
18	Mulato	<i>Bursera simaruba</i>	13	5
19	Guachipilin	<i>Diphyssa robinoides</i>	13	3
20	Sabino	<i>Taxodium mucronatum</i> (Muerto con matapalos)	120	15
21	Mata palo	<i>Ficus elastica</i> (sobre un árbol muerto)	19	10
22	Mata palo	<i>Ficus elastica</i> (sobre un árbol muerto)	22	10
23	Mata palo	<i>Ficus elastica</i> (sobre un árbol muerto)	10	4
24	Sabino	<i>Taxodium mucronatum</i>	95	20
25	Cuicuil	<i>Inga jinicuil</i>	13	6
26	Cuicuil	<i>Inga jinicuil</i>	13	6
27	Cuicuil	<i>Inga jinicuil</i>	10	6
28	Cuicuil	<i>Inga jinicuil</i>	5	3
29	Cuicuil	<i>Inga jinicuil</i>	5	3
30	Amate	<i>Ficus insipida</i>	101	18
31	Matilisqueate	<i>Tabebuia rosea</i>	19	15
32	Guachipilin	<i>Diphyssa robinoides</i>	16	6
33	Guachipilin	<i>Diphyssa robinoides</i>	19	6
34	Aceituno	<i>Simarouba glauca</i>	20	8
35	Matilisqueate	<i>Tabebuia rosea</i>	13	4
36	Sabino	<i>Taxodium mucronatum</i>	35	15
37	Sabino	<i>Taxodium mucronatum</i>	35	15
38	Palma	N/D	5	2
39	Palma	N/D	5	2
40	N/D	<i>Cordia sp.</i>	14	3

Por lo que no existe coincidencia de lo manifestado en la MIA-P y la IA presentada con lo encontrado en el sitio del proyecto por esta **OR**.

d) Superficie (en m²) para obras permanentes. Indicar su relación (en porcentaje), respecto a la superficie total.- Se considera como superficie para obras permanentes a las áreas donde se construirán las losas de accesos, caballetes ; así como también al área que utilizará la superestructura, aunque ésta no esté directamente apoyada sobre el terreno natural; con las siguientes superficies: área de accesos 322.25 m², área de caballetes 253.87 m² y 822.71 m² corresponden al área ocupada por la superestructura, lo que nos suma superficie permanente total requerida para la obra de 1398.8 m², considerando una superficie total del predio de 2667.6 m², el porcentaje de las superficies para obras permanentes en relación a la superficie total del predio es del 52.5 %.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2110/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-17/2022

- e) **Superficie de zona federal.**- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 3, párrafo XLVII se considera *"Ribera o Zona Federal: "Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias..."* por lo que la superficie de la zona federal que será intervenida por la realización del proyecto será de 1416.93 m². Que será ocupado por los terraplenes de acceso y la zona del cauce será ocupado por la estructura del puente.

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta **OR-Chiapas** considera que con la información contenida en la **MIA-P** e **IA**, la **promovente** no aportó de maneras clara y concisa la descripción clara y detallada para identificar las obras y actividades consideradas para el proyecto y por ende tampoco el área de afectación directa a ocupar por el proyecto y por ende la cantidad de arbolado necesario a derribar con motivo de las obras propuestas; por lo que se contraviene lo establecido por los artículos 30 de la **LGEEPA** y 12 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

8. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 segundo y tercer párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, de lo que se desprende la obligación de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que prevé el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas en los instrumentos jurídicos, que permita a esta **OR-Chiapas**, determinar la viabilidad jurídica en materia de Impacto Ambiental y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este sentido, de acuerdo con lo señalado por la **promovente** y considerando que el **proyecto** se ubicará en el Estado de Chiapas, específicamente sobre un cuerpo de agua considerado como un bien nacional, colindando con parques urbanos al interior de la zona urbana del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. La **promovente** señala en su **MIA-P** y en la **IA** que el proyecto se vincula con la siguiente legislación.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2110/2023
EXPEDIENTE 16.245.711.1-17/2022

- a) **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.** Menciona a los artículos 6, 7, 8, 10, 12, 20 bis 1, bis 2, bis 3, bis 4, bis 5, bis 6 y bis 7 28 primer párrafo, 30, 35 de la **LGEEPA**, y 5 inciso B) Vías Generales de Comunicación, así como los artículos 10, 12, 17 y 19 del **RLGEEPAMEIA**.

"ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente."

Del artículo 28 de la **LGEEPA** no mención con cuál de las fracciones del I a la XIII se vinculan el proyecto, asimismo no justifica que el proyecto sea una vía general de comunicación para ser vinculada al inciso B) del artículo 5º del **RLGEEPAMEIA** y no vincula al proyecto con el inciso R) del mismo ordenamiento mismo que se refiere a R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

- I. Cualquier tipo de obra civil, [...]
- II. [...]

En la solicitud de **IA** se solicitó al promovente **"7. Señalar si las obras corresponden a Vías Generales de comunicación, conforme a la Ley Federal de Caminos y Puentes Federales."**

Respuesta:

"Las obras del proyecto abarcan la construcción de un puente sobre el río Sabinal que de acuerdo a la Ley Federal de Caminos y Puentes en su artículo 1º constituyen vías generales de comunicación.... La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías."



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2110/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-17/2022

I. Caminos o carreteras:

V. Puentes:

- a) *Nacionales: Los contruidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión o permisos federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino, y...*

La **promovente** no señala si el proyecto es construido por la federación, si contiene en su ejecución fondos federales o si posee algún permiso federal. Por lo que en materia de competencia no determina con claridad si el puente es una vía general de comunicación, siendo que es el motivo por el cual se presenta el proyecto a evaluación federal.

- b) **Ley General de Vida Silvestre (LGVS)**, en la **MIA-P** se menciona sin realizar la vinculación requerida a los artículos 19, 29 y 58 de la **LGVS**, afirmando que "*De acuerdo a los recorridos de campo no se observaron en el sitio especies o poblaciones de fauna silvestre en riesgo, al tratarse de una zona completamente urbanizada.*" y agrega "*Sin embargo el proyecto se desarrolla en una zona urbana, por lo tanto, es escasa la fauna silvestre.*"

Es de hacer notar que para el área de influencia directa del proyecto se reporta aproximadamente una decena de especies de aves y alrededor de 5 especies de reptiles y anfibios enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

- c) **Ley Ambiental para el estado de Chiapas.** La promovente vincula su proyecto con los artículos 79 y 82 correspondientes a la evaluación del impacto ambiental para obras de competencia local.

Por ser el cauce del río Sabinal una bien nacional la vinculación no es aplicable, por no ser competentes; asimismo la MIA-P fue presentada a la federación para su resolución.

- d) **Ley de Aguas Nacionales.** En la **MIA-P** se transcriben los artículos 3 fracciones XI, XX, XXI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXVII, XLVII; 6 fracciones I, VI; 7 fracción 2, 16, 29 Bis 2, fracción III; sin realizar ninguna vinculación con el proyecto. Se remite a indicar que se requerirá de permisos para adquirir el agua para la construcción.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2110/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-17/2022

- e) **Ley Agraria.** En la **MIA-P** se transcriben los artículos 9, 10, 23 fracciones VII y X; 43, 44 fracciones I, II y III; 52, 53, 55, 73, 93, 4, sin realizar vinculación alguna con el proyecto en evaluación.

Se Indica para el artículo 93 "*No habrá afectación de predios vecinos, dado que el proyecto de modernización se realizará en zona federal, y sobre las vialidades existentes.*" y para el artículo 96 "*La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá supervisar el cumplimiento de los procedimientos para la indemnización.*", sin que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, según la **MIA-P** forme parte del proyecto en evaluación.

- f) **Ley de Caminos y Autotransporte Federal,** en la **MIA-P** se transcriben los artículos 2 fracción I, III, XIII, y XV; 22 y 25, sin realizar vinculación alguna con el proyecto en evaluación o concluir que dicho proyecto es una vía general de comunicación.

- g) **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos,** se transcriben los artículos 18, 19 y 54, indicando la implementación de acciones para su cumplimiento.

Programas de Ordenamiento Ecológico del territorio

La promovente incluye en la MIA-P vinculación con los siguientes planes de ordenamiento del territorio:

- h) **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH).**

El **POETCH** tiene como finalidad regular e inducir el uso del suelo y las actividades productivas del estado de Chiapas, a fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, mediante el análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento.

El **POETCH** está integrado por 125 Unidades de Gestión Ambiental (**UGA**), con sus respectivos criterios ecológicos; los cuales conforman el Modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial, cada una con una política ambiental acompañada de los respectivos usos del suelo, (Predominante, Recomendado, Recomendado con



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2110/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-17/2022

condiciones y No recomendado), siendo el **POETCH** un instrumento de planeación obligatorio y funciona como base para la regulación de las actividades productivas de acuerdo con la aptitud del uso del suelo, considerando los intereses de los sectores productivos y la evaluación de los impactos ambientales que puede producir una actividad, el área del Proyecto se ubica en la UGA No. 66 con Política Ambiental asignada de Aprovechamiento.

Política	Aprovechamiento	
Usos recomendados con condiciones	Agricultura, ganadería, agroturismo, Ecoturismo, Turismo	
Usos no recomendados	Infraestructura (evitando afectar la vegetación natural conservado o perturbada y sin conflictos con las actividades agropecuarias). Asentamientos humanos (fomentando su planificación y sin crecimiento sobre áreas de vegetación natural conservada o perturbada y de riesgo). Acuacultura con especies nativas preferentemente. Minería (únicamente las minas previamente establecidas con medidas de mitigación y restauración del sitio, fomentando su reubicación). Pesca (con restauración de los cuerpos de agua). Industria (industria eléctrica relacionada con el proyecto Hidrológico Acala, agroindustrias e industrias poco contaminantes a no menos de 1 km de cuerpos de agua y humedales así como de asentamientos humanos. Toda industria deberá contar con las medidas para la prevención de contaminación de suelo, agua y aire, sitios definidos para la disposición final de cualquier desperdicio resultante, remediación, de cualquier impacto ambiental originado en dicha industria.	
Lineamiento e indicador	Uso Predominante	Cráterios
Permitir el aprovechamiento racional de los espacios del centro poblacional, consolidando la función habitacional, promoviendo las actividades económicas, mitigando los impactos ambientales y mejorando la calidad de vida de la población y permitir su crecimiento con criterios ecológicos de planeación y facilidad de dotación de	Asentamientos humanos urbanos y zonas de influencia	AO1, AO2, AO3, AO4, AO5, AG1, AG2, AG3, AG4, AG5, AG6, AG7, AG8, AG9, AG10, AG11, AT1, AT2, AT3, AR1, AR2, AR3, AR4, AC1, GA1, GA2, GA3, GA4, GA5, CC1, CC2, CC3, CC4, CC5, CC6, CC7, CC8, CC9, AH1, AH2, AH3, AH4, AH5, AH6, AH7, AH8, AH9, FO1, FO2, FO3, FO4, CA1, CA2, CA3, CA4, ET1, ET2, ET3, ET4, ET5, IN1, IN2, IN3, IN4, IN5, IN6, IN7, TU1, TU2, TU3, TU4, TU6, TU7, IV1, IV2, EX1, EX2, EX3, EX4, IF2, IF3, IF4, IF5, IF6, IF7, IF8, IF9.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2110/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-17/2022

servicios (superficie de
crecimiento respetuosa de los
lineamientos del PDU
vigente).

Los criterios para infraestructura para esta UGA dentro del POETECH son los siguientes

CRITERIOS	DESCRIPCIÓN	CONGRUENCIA CON EL PROYECTO
IF2	Toda obra o actividad productivas que implique cambio de uso de suelo se deberán realizar fuera de las áreas de recarga y descarga natural de los acuíferos.	Para realizar el presente proyecto no es necesario realizar el cambio de uso de suelo debido que la zona ya se encuentra totalmente urbanizada, además de que se realizará la construcción sobre las vialidades existentes.
IF3	En las acciones de desmonte, excavación y formación de terraplenes para la construcción de caminos, o nuevos proyectos que modifiquen la cobertura natural se deberá evitar comprometer la biodiversidad y preservar las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial	De acuerdo con el estudio de flora y fauna en el área de influencia (capítulo 4) no se identificaron especies endémicas o catalogadas en riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Además de que la vegetación que se encuentra en el área del proyecto es en su mayoría son árboles y arbustos de ornato.
IF4	En las áreas implicadas en la construcción de infraestructura, como puentes, bordos, carreteras (zona de desplante, bancos de material, bancos de extracción, zonas de tiro y de campamentos de apoyo), terracerías, veredas, puertos, muelles, canales o cualquier otro tipo de infraestructura se deberán incluir medidas de preservación de la integralidad de los flujos hidrológicos para niveles ordinarios y extraordinarios de inundación y la conservación de la vegetación natural.	El proyecto consiste en realizar trabajos sobre una vialidad existente por lo que como parte de las medidas se establece lo siguiente: Realizar los trabajos en épocas de estiaje, para no generar afectaciones en el flujo de agua. Darle manteniendo a las maquinarias en establecimientos autorizados para evitar contaminación del agua. Colocación rejillas o mallas para evitar la caída y arrastre de residuos de construcción. Presas de decantación para evitar el aparte de sedimentos y azolves a la corriente. Lineamientos y restricciones para el manejo de residuos que se generen, así



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2110/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-17/2022

		como el manejo desmonte y despálme para su futuro uso en la restauración del lugar.
IF5	Los bordes de caminos rurales deberán ser protegidos con árboles y arbustos nativos.	El proyecto se realizará en una zona urbana; sin embargo, para las banquetas y camellones se tiene contemplado la siembra de árboles y arbustos nativos.
IF6	En las acciones para deshierbar los derechos de vía de las carreteras se deberá evitar la quema, el uso de plaguicidas persistentes y no persistentes (herbicidas, insecticidas y rodenticidas) para impedir la contaminación del suelo y manto freático, afectación de fauna benéfica y alteración de redes tróficas.	Para el proyecto de infraestructura se tiene planeado realizar el derribo de arbolado, para lo cual se tiene prohibido el uso de agroquímicos para evitar la contaminación.
IF7	No se permite la obstrucción y desviación de escurrimientos pluviales, para la construcción de obras de ingeniería con excepción de las requeridas para captación, almacenamiento y recarga de acuíferos.	Dentro del proceso constructivo de la infraestructura sobre el río Sabinal, no se realizarán desviaciones de la corriente agua y escurrimientos pluviales, puesto que el cuerpo de agua más cercano a uno de los entronques está a 100 m
IF8	En desarrollos turísticos, la construcción de caminos, u otras obras de infraestructura deberán utilizar materiales que permitan la infiltración del agua pluvial al subsuelo, así mismo, los caminos deberán ser estables, consolidados y con drenes adecuados.	El proyecto contempla drenes para la infiltración de agua.
IF9	Las autoridades competentes federal o estatal evitarán que se lleve a cabo la extracción de arena de las playas como material de construcción, relleno o para la creación de playas artificiales.	El proyecto no se ubica cerca de playas, además de que el material que se utilizará se adquirirá de bancos de material autorizados.

La **promovente** concluye como parte de su vinculación propuesta con el POETCH "se puede afirmar que este proyecto no contraviene ni incumple ninguno de los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos de este Programa de ordenamiento; por el contrario, favorecerá la aplicación de estos.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2110/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-17/2022

- i) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POETG), publicada la última reforma en el periódico oficial de la federación el 28 de septiembre de 2010."

En la MIA-p se menciona, EL área donde se realizará el proyecto se encuentra ubicado dentro de la UAB-81 ALTOS DE CHIAPAS, como se observa en la figura III.11. Las políticas de uso territorial aplicables a la UAB son de aprovechamiento sustentable. Es decir que, son áreas que por sus características son apropiadas para el uso y manejo de los recursos naturales que no impacte negativamente el ambiente; al igual que son áreas con procesos de degradación en la estructura o función de los ecosistemas, por lo que se necesita aplicar medidas para su restauración.

- j) En la solicitud de ampliación de información se le solicitó al promovente lo siguiente:

- i. "5.- Realizar la vinculación del **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de la Subcuenca del Río Sabinal, cuya actualización fue publicada el 27 de enero del 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

Respuesta: La promovente realizó la vinculación solicitada

- ii. "6.- Realizar la vinculación con el artículo 28 de la LGEEPA y el artículo 5o de su REIA, señalando con claridad las fracciones y/o incisos que se aplican al proyecto. "

LEYES	VINCULACIÓN
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA)	
Artículo 28: La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.	Para dar cumplimiento con el artículo 28 de la LGEEPA se presenta el manifiesto de impacto ambiental modalidad particular. Con la finalidad de evitar efectos adversos al medio ambiente.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2110/2023
EXPEDIENTE 16.245.711.1-17/2022

Reglamento de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental	
Capítulo II. De las obras o actividades que requieren autorización en materia de impacto ambiental, y de las excepciones. Artículo 5º. Quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental. B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN: Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de: R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES: I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y	El proyecto se vincula con el Reglamento Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 5, que establece las obras y actividades que requieren autorización de la secretaría en materia de impacto ambiental en el inciso B) Vías generales de comunicación y dentro de este rubro esta la construcción de los puentes que es el tipo de obra que nos acontece. El proyecto se vincula con el artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su inciso R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos... la construcción de la infraestructura (puente) sobre el río Sabinal, es una obra civil que se realizará sobre el cauce del río.

- iii. "7.- Señalar si las obras corresponden a Vías Generales de comunicación, conforme a la Ley Federal de Caminos y Puentes Federales."

Respuesta:

"Las obras del proyecto abarcan la construcción de un puente sobre el río Sabinal que de acuerdo a la Ley Federal de Caminos y Puentes en su artículo 1º constituyen vías generales de comunicación.... La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

I. Caminos o carreteras:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2110/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-17/2022

V. Puentes:

a) *Nacionales: Los contruidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino, y..."*

La **promovente** no demuestra en la **MIA-P**, que la obra sea una Vía General de Comunicación. Por otra parte, la MIA-P hace, entre otras las siguientes afirmaciones

- *"la realización del proyecto tendrá un beneficio a las poblaciones cercanas, al tener una mejor vía de acceso para la intercomunicación; lo que se ve reflejado en el aumento de empleos y mayores accesos a servicios y programas".*

La **promovente** no sustenta en la MIA-P esta clase de afirmaciones ya que no presenta los efectos de las obras en los más de 1,163 negocios que se encuentran a la redonda de la obra, ni cómo la construcción del proyecto afectará la salud y la movilidad de los vecinos. Además, no presenta la evidencia de que autopistas urbanas como a la que pertenecerá el proyecto, aumenten los empleos y el acceso a servicios y programas, cuando la falta de acceso se pueda deber a barreras estructurales de la política pública y la falta de oportunidades.

- *"el proyecto asegurará una mejor relación económica con localidades cercanas y al mismo tiempo un decremento en los niveles de pobreza y marginación al promover el acceso a servicios básicos".*

La **promovente** no presenta evidencia de que esta relación que plantea, la promovente utiliza este "beneficio" para argumentar que en el aspecto socioeconómico la obra beneficiará, cuando en el desarrollo de la MIA-P no se sostienen estos beneficios

Por lo anterior en la solicitud de ampliación de información realizada mediante oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/978/2023, se le solicitó al **promovente** **"10. Revisar a detalle el contenido de los capítulos y señalar las referencias bibliográficas de las aseveraciones que señalan en la MIA-P."** Sin que en la información adicional presentada se sustentaran las afirmaciones anteriores.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2110/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-17/2022

En concordancia con lo anterior, es preciso señalar que en la **MIA-P** y la **IA** presentada, no se determina por parte de la **promovente** que el **proyecto** sea de competencia federal y que requiere someterse al **PEIA**. Señala que el **proyecto** corresponde a una *Vía General de Comunicación* conforme a la Ley de Caminos y Puentes Federales; sin embargo, no realiza la vinculación requerida, es ambigua y además señala a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) como obligada a dar cumplimiento al procedimiento de indemnización, cuando no se señalan superficies fuera de las zonas federales a ocupar que deban ser sujetas de indemnizaciones y la SCT no forma parte del presente proyecto. Es de señalar asimismo que la **promovente** no menciona en la MIA-P, bajo qué calidad legal presenta a su nombre, la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** ante esta OR-Chiapas, al ser este una obra pública. Por lo que la **promovente** al presentar esta clase de insuficiencias y deficiencias, contraviene lo establecido por los artículos 30 de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia

9. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación a la **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una **Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia**, por lo que, para la delimitación del sistema ambiental la **promovente** menciona lo siguiente:

A. Delimitación del área de estudio: La **promovente** menciona en la **MIA-P** que *"se delimitó considerando diferentes factores, tomando en cuenta las topoformas del terreno delimitando por curvas de nivel, considerando las posibles afectaciones que se puedan dar a los diferentes elementos medioambientales del sitio; asociando los principales impactos, considerando también las posibles afectaciones que se pueden dar a dichos componentes, además de considerarse la homogeneidad en cuanto a la geomorfología y las vialidades, la longitud del polígono del SA abarca la obra de infraestructura y se prevé la distancia necesaria para la sedimentación del suelo al caer al cauce del río. [...]". La descripción de los componentes bióticos y abióticos del SA y del área del proyecto se detallan a continuación.*



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2110/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-17/2022

B. Caracterización y análisis del sistema ambiental.

B.1.- Aspectos abióticos– La promovente describe las variables climáticas de clima, temperatura y precipitación, fenómenos climatológicos como vientos dominantes, granizadas y tormentas eléctricas. Describe asimismo de manera general la Geomorfología y Geología, Topoforma, características geológicas, fracturas; describe la Edafología existente en el área de influencia del proyecto y los tipos de suelos presentes, procesos como la erosión, y la hidrología.

Dentro de la descripción presenta un índice hidrogeomorfológico superficial, asimismo con el objeto de evaluar de manera cualitativa la calidad funcional del sistema fluvial, la calidad del cauce y de la ribera, concluyendo que “de acuerdo a la aplicación del índice hidrogeomorfológico IHG la calidad del río en el área de proyecto es Aceptable.”.

B2.- Aspectos bióticos. - Flora

En la **MIA-P** y la **IA** se reportan 41 especies de flora para el sistema ambiental, 32 especies en el área de influencia y 13 especies el sitio del proyecto, de las cuales en la MIA no se señalaron especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Existiendo en estos espacios al menos la especie *Cedrela odorata*, *Pr.*

B2.- Aspectos bióticos. - Fauna

La **MIA-P** manifiesta “De acuerdo a las características del área, mencionadas anteriormente se realizó la identificación de las especies de fauna silvestre localizadas en el área de estudio, empleándose tres métodos: el primero consistió en un estudio de campo a través del rastreo e identificación de huellas, excretas, pelaje, piel, nidos y observación directa o avistamiento. El segundo consistió en la entrevista a comuneros o guías y el tercero se hizo a través de la revisión de literatura en la distribución de mamíferos, aves, réptiles y anfibios para el área; encontrándose las siguientes especies dentro del Sistema Ambiental y en el área de Influencia de proyecto.”



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**OFICIO 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2110/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-17/2022**

Primera lista de fauna presentada en la MIA-P

Nombre común	Nombre científico	Clasificación en la NOM-059-SEMARNAT-2010
Aves		
Zanate	<i>Quiscalus mexicanus</i>	No enlistada
Paloma	<i>Zenaida asiatica</i>	No enlistada
Tortolita	<i>Columbina inca</i>	No enlistada
Zopilote	<i>Coragyps atratus</i>	No enlistada
Lechuza	<i>Tyto alba</i>	No enlistada
Chachalaca	<i>Ortalis poliocephala</i>	No enlistada
Colibrí	<i>Cynanthus latrostrns</i>	No enlistada
Reptiles		
Lagartija	<i>Anolis sp.</i>	No enlistada
Chintete	<i>Sceloporus melanorhinus</i>	No enlistada
Falsa coralillo	<i>Lampropeltis polyzona</i>	No enlistada
Mamíferos		
Ratón de campo	<i>Peromyscus mexicanus</i>	No enlistada
Ardilla	<i>Sciurus vulgaris</i>	No enlistada
Conejo	<i>Sylvilagus floridans</i>	No enlistada
Tlacuache	<i>Didelphis marsupialis</i>	No enlistada
Zorrillo	<i>Mephitis macroura</i>	No enlistada

Lista corregida parcialmente presentada en la IA

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	NOM 059	PUENTE	AI	SA
Accipitridae	<i>Buteo platypterus</i>	Aguililla alas anchas	SC	0	1	0
Alcedinidae	<i>Megasceryle torquata</i>	Martín pescador de collar	SC	0	1	0
Anatidae	<i>Cairina moschata</i>	Pato real	PE	0	3	0
Ardeidae	<i>Egretta thula</i>	Garza dedos dorados	SC	4	4	0
Ardeidae	<i>Ardea alba</i>	Garza blanca	SC	4	4	0
Ardeidae	<i>Egretta tricolor</i>	Garza tricolor	SC	0	1	0
Ardeidae	<i>Nycticorax nycticorax</i>	Garza nocturna corona negra	SC	1	2	0
Ardeidae	<i>Butorides virescens</i>	Garcita verde	SC	0	1	0
Cardinalidae	<i>Piranga rubra</i>	Piranga roja	SC	1	2	1
Cardinalidae	<i>Piranga ludoviciana</i>	Piranga capucha roja	SC	0	1	0



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 1270R/SCPA/UGA/DIRA/2110/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-17/2022

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	NOM 059	PUENTE	AI	SA
Cathartidae	<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote común	SC	2	2	0
Columbidae	<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma alas blancas	SC	2	12	23
Columbidae	<i>Columbina inca</i>	Tortolita cola larga	SC	0	8	19
Columbidae	<i>Columba livia</i>	Paloma doméstica	*	0	0	12
Corvidae	<i>Calocitta formosa</i>	Urraca cara blanca	SC	1	4	0
Corvidae	<i>Cyanocorax yncas</i>	Chara verde	SC	0	1	0
Cuculidae	<i>Piaya cayana</i>	Cuclillo canelo	SC	0	1	0
Cuculidae	<i>Crotophaga sulcirostris</i>	Garrapatero pijuy	SC	2	8	0
Icteridae	<i>Molothrus aeneus</i>	Tordo ojos rojos	SC	0	0	2
Icteridae	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate mayor	SC	23	43	16
Icteridae	<i>Icterus cucullatus</i>	Calandria dorso negro menor	SC	0	3	2
Mimidae	<i>Dumetella carolinensis</i>	Mauillador gris	SC	0	2	0
Momotidae	<i>Momotus mexicanus</i>	Momoto corona canela	SC	0	3	0
Parulidae	<i>Setophaga dominica</i>	Chipe garganta amarilla	SC	0	6	0
Parulidae	<i>Setophaga magnolia</i>	Chipe de magnolia	SC	2	2	0
Parulidae	<i>Setophaga magnolia</i>	Chipe de magnolias	SC	0	3	0
Picidae	<i>Melanerpes aurifrons</i>	Carpintero cheje	SC	1	6	0
Poliophtidae	<i>Poliophtila caerulea</i>	Perlita azulgrís	SC	0	4	0
Psittacidae	<i>Amazona albifrons</i>	Loro frente blanco	PR	8	38	29
Scolopacidae	<i>Actitis macularius</i>	Playero alzacolita	SC	1	0	0
Strigidae	<i>Glaucidium brasilianum</i>	Tecolote bajeño	SC	1	1	0
Thraupidae	<i>Thraupis episcopus</i>	Tangara azulgrís	SC	0	2	0
Turdidae	<i>Turdus grayi</i>	Mirlo café	SC	6	12	2
Turdidae	<i>Catharus ustulatus</i>	Zorzal de anteojos	SC	0	2	1
Tyrannidae	<i>Pitangus sulphuratus</i>	Luis bienteveo	SC	0	8	5
Tyrannidae	<i>Myiozetetes similis</i>	Luisito común	SC	0	2	6
Tyrannidae	<i>Myiodynastes maculatus</i>	Papamoscas rayado cheje	SC	0	1	0
Tyrannidae	<i>Tyrannus vociferans</i>	Tirano gritón	SC	0	3	0
Tyrannidae	<i>Tyrannus melancholicus</i>	Tirano pirirí	SC	0	3	2



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2110/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-17/2022**

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	NOM 059	PUENTE	AI	SA
Didelphidae	<i>Didelphis marsupialis</i>	Tlacuache sureño	SC	0	1	0
Sciuridae	<i>Sciurus aureogaster</i>	Ardilla vientre rojo	SC	1	4	0
Corytophanidae	<i>Basiliscus vittatus</i>	Toloque rayado	SC	3	3	0
Iguanidae	<i>Iguana iguana</i>	Iguana verde	SC	2	5	0
Emydidae	<i>Trachemys scripta</i>	Tortuga gravada	SC	0	1	0
Phrynosomatidae	<i>Sceloporus variabilis</i>	Lagartija espinosa vientre rosado	SC	1	1	0

Es de destacar por esta **OR-Chiapas**, que para el área de influencia del proyecto se reporta una cantidad muy distinta de especies de fauna con estatus de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

- C. Aspectos socioeconómicos.** – La promovente caracteriza de manera general los aspectos de mayor importancia sociales y económicos del municipio de Tuxtla Gutiérrez, en cuanto a demografía, población total, dinámica de población, tasa de crecimiento medio anual, natalidad, mortalidad, población económicamente activa empleo entre otras variables descritas.

D. DIAGNOSTICO AMBIENTAL. -

De acuerdo al análisis, realizado en la tabla anterior, se concluyó lo siguiente componente ambiental:

a) Suelo

"En el sitio del proyecto se encuentran suelos correspondientes a los leptosoles, presentan un color café oscuro con un horizonte orgánico mínimo, estos suelos se caracterizan por sus abundantes sedimentos fluviales, están ubicados tradicionalmente sobre planicies de inundación. Tienen buena fertilidad natural; sin embargo, en la zona de proyecto el suelo se encuentra totalmente cubierto por la carpeta asfáltica, al tratarse de una zona totalmente urbanizada."

b) Aire

"No se obtuvieron datos cualitativos del aire, sin embargo, al tratarse de una zona urbanizada y por la cantidad de vehículos automotores que circulan en estas vialidades, se puede inferir que hay emisiones de contaminantes y partículas de gases humos suspendidas en el área del proyecto."

c) Agua



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2110/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-17/2022

"Este elemento aparentemente presenta una buena calidad; sin embargo, aguas arriba del sitio de cruce existen descargas de aguas residuales al cauce del río, provenientes de las casas habitación que se encuentran en las zonas aledañas al río."

d) Vegetación

"En la zona de proyecto existe escasa vegetación en los accesos del puente, al tratarse de una zona urbana, en las riberas hay dominancia de sabino y principalmente hierbas y pastos los cuales han sido impactados por las obras de infraestructura que se han realizado para el funcionamiento de estas vialidades como la instalación de muros gavión en el cauce del río."

e) Fauna

"Tomando como base las observaciones de campo, en relación a la fauna existente en el lugar, se concluye que la diversidad de especies animales es baja al tratarse de una zona totalmente urbanizada, donde existen casas habitación, comercios, y el flujo de los vehículos es cada vez mayor, por lo tanto, la fauna tiende a desplazarse a otros sitios, buscando sitios de refugio y anidamiento."

Por lo anterior, se concluye que el Sistema Ambiental original, en el área de estudio, se encuentra afectado por los procesos antropogénicos y naturales, por lo cual ha ocasionado cambios en los factores abióticos y bióticos del sistema. Una vez modernizado el puente; la afectación generada por este proyecto será mínima y con la adecuada aplicación de las medidas de mitigación descritas en el capítulo VI el impacto se verá reducido."

De la opinión del Colectivo menos puentes mas ciudad, se señala que "Donnelly y Marzluff (2004) afirman que los parques urbanos suelen contener una muestra altamente representativa de las riquezas de aves de una región, pero que la característica del paisaje (Ej vegetación diversa, heterogeneidad de los hábitats y micro hábitats, cuerpos de agua etc.) definen en gran medida esta riqueza de aves misma que dependen también por mucho de la extensión territorial en paisaje heterogéneos, los parques urbanos de mayor extensión, no solo muestran una mayor riqueza sino también se convierten en sitios clave para la reproducción de las aves [...]"

Es importante señalar que el conjunto de parques urbanos Caña Hueca, Tuxtlan y Joyoyo Mayu, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez conforman una zona de hábitat y refugio de fauna silvestre, albergan 144 especies de aves lo que representa el 12.57% de la diversidad nacional en sus 30 ha. de superficie, de estas al menos 12 especies se encuentran protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010, entre ellas



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2110/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-17/2022

el gavilán de Cooper (*Accipiter cooperii*, Pr), el gavilán pollero (*Buteo platypterus*, Pr), el halcón peregrino (*Falco peregrinus*, Pr), el aguililla o gavilán alas anchas (*Buteo platypterus*, Pr), el halcón peregrino (*Falco peregrinus*, Pr), el Colorín sietecolores (*Paserina ciris*, Pr), la Oropendula de Moctezuma o Zacua Gigante (*Psarocolius Montezuma*, Pr), el Zambullidor menor (*Tachybaptus dominicus*, Pr), el loro frente blanca (*Amazona albifrons*, Pr), el loro cachetes amarillos (*Amazona autumnallis*, A), el Periquito alas amarillas (*Brotogeris jugularis*, A), la Cotorra frente naranja (*Eupsittula canicularis*, Pr), y la cotorra de cueva (*Psittacara holochlorus*), de los cuales 4 especies de loros han sido reportadas anidando en los parques antes señalados. Se suma a lo anterior la presencia de 7 especies de reptiles en la NOM-059-SEMARNAT-2010, siendo estas *Ctenosaura acantura* Pr, *Ctenosaura similis*, A; *Iguana iguana*, Pr; *Leptodeira maculata*, A; *Leptophis diplotropis*, Pr; *Salvadora lemniscata*, Pr y *Kinosternum abaxillare*, Pr; 1 (una) especie de Quiróptero *Leptonycteris yerbabuena*, Pr; 1 (una) insecto *Danaus plexippus*, Pr; 1 (un) anfibio *Lithobates brownorum* y 2 (dos) especies de peces *Chiapaherus rammodes*, Pr y *Rhamdia guatemalensis*, Pr. Existe asimismo una tendencia poblacional decreciente de la población de sabino (*Taxodium huegelli*) en la subcuenca del río Sabinal no mencionada en el Diagnóstico Ambiental presentado en la MIA-P, por lo que mediante el oficio de Ampliación de Información No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/978/2023 se le solicitó lo siguiente:

"8.- Presentar los sitios de muestreo y las técnicas utilizadas para la determinación de diversidad de fauna presentada como existente en el Sistema Ambiental del Proyecto y en el área de influencia directa. Deberá señalar, horarios de realización, el inicio y fin de los transectos o puntos de observación realizados con coordenadas geográficas, entre otros."

"9.- Señalar el parámetro estadístico o el criterio técnico y su referencia bibliográfica para determinar que la diversidad de especies en el sitio del proyecto es "baja"."

Que acorde con lo señalado en los párrafos precedentes y observando lo presentado en la IA, es preciso mencionar que la **promovente** no logró caracterizar de manera clara y sustentada el Sistema Ambiental y el área de influencia del proyecto, asimismo omitió mencionar si los muestreos realizados son estadísticamente confiables,

Cierto es que la **promovente** argumentó a través de la IA y anexos presentados, la caracterización del SA; así como las metodologías empleadas y los resultados obtenidos para este; también lo es que la información presentada no logra describir



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2110/2023
EXPEDIENTE 16.245.711.1-17/2022

de manera clara y contundente el **SA** del proyecto, minimizando u obviando la biodiversidad existente, por lo que es procedente señalar que la información proporcionada por la **promovente** no subsana lo requerido por esta Unidad Administrativa a través del oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/978/2023.

Derivado de lo anteriormente expuesto, específicamente lo señalado en los puntos B y D, esta **OR-Chiapas** determina que con la información contenida en la **MIA-P** y la **IA** presentada, la **promovente** no aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del **proyecto** acorde con los instrumentos técnicos y jurídicos aplicables; por lo que la **promovente** contraviene lo establecido por los artículos 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, y 12 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

Opiniones recibidas.

10. Que acorde con el artículo 24 del **RLGEEPAMEIA** se solicitaron las opiniones técnicas a dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, así como a expertos en flora y fauna. De las opiniones recibidas se menciona lo siguiente:

- a) El Organismo de Cuenca Frontera Sur de la CONAGUA, emitió la opinión técnica respectiva mediante oficio No. B00.813.08.01-0087/2023 de fecha 28 de marzo del 2023. La opinión solicitada fue emitida en los términos siguientes:

"1.- Se le hace de conocimiento que para proyectos donde existan cauces de corrientes conforme a lo indicado en el Artículo 3 fracción XI de la Ley de Aguas Nacionales, el promovente deberá realizar ante el Centro Integral de Servicios (CIS) de manera conjunta los siguientes tramites.

- COANGUA-02-002 Permisos para realizar obras de infraestructura hidráulica
- CONAGUA-01-006 Concesión para la ocupación de zonas federales

[...]"

- b) La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas, mediante oficio SEMANH/SMAYCC/DPLAOET/093/2023 de fecha 24 de mayo del año en curso remite el memorándum que da respuesta a la opinión solicitada que concluye en los términos siguientes:

*"Por lo expuesto anteriormente, y con base en los considerandos, se concluye que el proyecto **"Modernización, ampliación y construcción de la***



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2110/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-17/2022**

infraestructura sobre el Río Sabinal y Periférico Norte Poniente, como parte integral del estudio y proyecto ejecutivo del circuito interior Chiapas de corazón en la cabecera municipal de Tuxtla Gutiérrez, en la localidad de Tuxtla Gutiérrez, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas., promovido por SOCTON construcciones S.A de C.V., se encuentra dentro de la **Carta Urbana del Programa Integral de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Tuxtla Gutiérrez (2015-2040): publicado en el Periódico Oficial No. 3074-A-2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, por lo que cualquier obras u actividad dentro de dicha zona deberá solicitar al H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez la autorización correspondiente**

- c) El Colectivo Menos Puentes mas Ciudad, emitió la opinión técnica respectiva mediante escrito de fecha 01 de noviembre del 2022. La opinión solicitada fue incorporada en las secciones de biodiversidad y en otras secciones donde se cita en el presente oficio resolutivo.

Al respecto esta **OR-Chiapas** consideró e incorporó las opiniones presentadas en la elaboración de la presente resolución. Las opiniones ante mencionadas fueron integradas al expediente técnico administrativo del proyecto.

No se omite señalar que la **promovente** no se manifestó respecto de las opiniones antes señaladas, que fueron hechas de su conocimiento mediante los oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1411/2023 de fecha 11 de abril, 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1518/2023 del 15 de mayo y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1553/2023 del 22 de mayo, todos del presente año.

Análisis técnico

11. Que en consecuencia de todo lo anterior y al no haber proporcionado la información de forma suficiente y adecuada para llevarse a cabo el **PEIA**, que incluye presentarla descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre el uso del suelo y la descripción del **SA** y el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el **AI** del proyecto; el procedimiento administrativos que se apertura por la promotente el 01 de diciembre del 2022, fecha en que ingresó para su correspondiente evaluación y resolución la MIA-P, resulta inoperante continuar con el PEIA e los capítulos que integran dicha manifestación de impacto ambiental, conforme lo establecido por los artículos 28 y 30 de la LGEEPA y lo establecido en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, ya



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SCPA/UGA/DIRA/2110/2023
EXPEDIENTE 16.245.711.1-17/2022

que si bien es cierto que la **promovente** a través de la **IA**, presenta información relativa a los capítulos II, III, IV, V, VI y VII relativos al contenido de la **MIA-P** del **proyecto**, lo cierto también es que, esta Unidad Administrativa identifica que la **promovente** en el **Capítulo II**, no aportó de manera clara y concisa la descripción para identificar las obras y actividades asociadas al proyecto; así como, los ejemplares arbóreos a derribar como parte del proyecto; mientras que en **Capítulo III**, no aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto acorde con los instrumentos jurídicos aplicables en materia de competencia, incorporó información y afirmaciones no sustentadas; respecto al **Capítulo IV**, no aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el SA, AI y AP, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra **el proyecto** en el sitio y áreas inmediatas a éste; así como para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por la **promovente** son suficientes o en su caso, esta Unidad Administrativa deba establecer otras con la finalidad de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente donde se insertaría; derivado de lo anterior, no se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se hayan identificado y analizado los elementos actualizados para el **proyecto** en los **Capítulos V y VI**, los impactos ambientales que el proyecto ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; así como, tampoco los escenarios sin y con proyecto y con medidas de mitigación en el **Capítulo VII** y finalmente que se hayan incluido todos los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del **Capítulo VIII**; motivo por lo que, tal y como ha quedado consignado en la presente resolución, esta **OR-Chiapas** determinó concluir con la evaluación del proyecto, de manera fundada y motivada, basada en la legislación ambiental aplicable.

12. Que el procedimiento técnico administrativo del **proyecto**, sometido al **PEIA** a través de una **MIA-P**, incumplió con la fundamentación de las fracciones II, III y IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, relativo a contener la descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo, y la descripción del sistema ambiental del proyecto, incumpliendo la **promovente** con dichos requisitos y creando incertidumbre con respecto a la información contenida en los siguientes capítulos de la **MIA-P**, lo que resulta en un desacato de la legislación aplicable y que impide a esta **OR-Chiapas**, de continuar con el **PEIA** del proyecto.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2110/2023
EXPEDIENTE 16.245.711.1-17/2022

13. Que la **LGEEPA**, señala en su artículo 35, párrafo cuarto que *"una vez evaluado la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivado la resolución correspondiente en la que podrá: ..."*, y que de acuerdo con su fracción III:

III. Negar la autorización solicitada cuando:

- a) *Se contravenga lo establecido en esta ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;"*.

Por lo que para los alcances del artículo 35, fracción III inciso a), de la **LGEEPA**, y conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta **OR-Chiapas** a la **MIA-P** e **IA**, se concluye que el **proyecto** contraviene los artículos 30 de la **LGEEPA** y 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, al no aportar de manera clara y concisa la descripción para identificar el arbolado a derribar en las obras del proyecto y la superficie de ocupación para el proyecto del mismo modo, por no aportar los elementos necesarios para determinar la viabilidad del **proyecto** acorde con los instrumentos jurídicos aplicables importantes para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el SA y AP, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el proyecto en el sitio y área inmediata a este; así como, para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por la **promoviente** son suficientes; derivado de lo anterior, no se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se hayan identificado y analizado los elementos actualizados para el **proyecto** en los **Capítulos V y VI**, los impactos ambientales que el **proyecto** ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; así como, tampoco los escenarios sin y con **proyecto** y con medidas de mitigación en el **Capítulo VII** y finalmente que se hayan incluido todos los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del **Capítulo VIII**, tal y como ha quedado asentado en el CONSIDERANDO 12 de la presente resolución; motivos por los cuales, esta **OR-Chiapas** determinó concluir la evaluación del proyecto.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo que disponen los artículos 1 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 2 fracción I, 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XLII de la **LOAPF**; 2, 3, 15, 16 fracción X y 57 fracción I, de la **LFPA** I, fracción I, 3, 4, 5 fracciones II, VI, X, XI y XXII, 28 primer párrafo fracción X; 30 primer párrafo, 35 fracción III inciso a) y último párrafo, 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R), 9, 10 fracción II, 12, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 26, 37, 38 primer párrafo, 40, 41, 42, 43, 45 fracción



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2110/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-17/2022

III y 46 del **RLGEEPAMEIA**; 33, 34, 35 fracción X inciso c), XXXIV y SÉPTIMO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); esta **OR-Chiapas** en el ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

PRIMERO.- Por las razones y para los efectos que se señalan y precisan en esta Resolución, con fundamento en las disposiciones legales y reglamentarias que en la misma se citan, **ES PROCEDENTE NEGAR** la solicitud de Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (MIA-P) para el Proyecto denominado **"Modernización, ampliación y construcción de la infraestructura sobre el Río Sabinal y Periférico Norte Poniente, como parte integral del estudio y proyecto ejecutivo del circuito interior Chiapas de Corazón en la cabecera municipal de Tuxtla Gutiérrez, en la localidad de Tuxtla Gutiérrez, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas."**, con fundamento en el artículo 35, fracción III inciso a) de la LGEEPA y 45 fracción III del **RLGEEPAMEIA** por contravenir lo establecido en los artículos 30 de la LGEEPA y 45 fracción III del **RLGEEPAMEIA** de conformidad con lo expuesto en los CONSIDERANDOS 7, 8, 9, 11, 12 y 13 de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el RESUELVE que antecede, se tiene por concluido el trámite relativo a la solicitud materia de esta Resolución y se ordena el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.

TERCERO. - Informar a la **promovente**, que hasta que no cuente con la autorización respectiva en materia de Impacto Ambiental, no podrá realizar obra y/o actividad alguna relacionada con el **proyecto**, y que de hacerlo se hará acreedora a las sanciones que establezca la **LGEEPA** y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.

CUARTO. - En cumplimiento a lo previsto en el artículo 3, fracción XV, de la **LFPA**, se hace del conocimiento de la **promovente** que, la presente resolución definitiva dictada en el **PEIA**, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión administrativo, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; supuesto en el que esta **OR-Chiapas**, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que, en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la resolución definitiva, podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2110/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-17/2022

QUINTO.- La presente Resolución Administrativa surte efectos a partir del día siguiente de su notificación.

SEXTO.- Se le hace del conocimiento que en atención a lo ordenado en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala como la oficina donde se encuentra y puede ser consultado el expediente 16.24S.711.1-17/2022, con la clave de proyecto **07CH2022HD038** y Bitácora **07/MP-0014/12/22**, correspondiente al caso que nos ocupa, las instalaciones de la Oficina de Representación en Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sita en 5ª. Poniente Norte # 1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

SÉPTIMO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.

OCTAVO.- Notifíquese la presente Resolución a la **promovente** y/o a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones citadas en el Proemio de misma; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos de la ley Federal de Procedimiento Administrativo, sin que sea obstáculo que la parte interesada comparezca ante esta Oficina de Representación en Chiapas a notificarse por comparecencia personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria de carácter federal.

ATENTAMENTE.

LA SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

BIOL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLÉN, DELEGACIÓN FEDERAL

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 31, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

C.C.P. **Ing. Felipe Irineo Pérez.** - Director General de la Comisión Nacional del Agua (Conagua).
"Las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica"

GCG/UGS/RTR/CECO/BFPA

